

RES. 682/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001068, Ent. N° 823/2020)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la prórroga del Contrato celebrado con la Sociedad de Fomento Rural “La Casilla” en el marco de la convocatoria pública para la presentación de propuestas para “Estrategias Asociativas en Agua para la Producción” realizada por el Proyecto “Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático”, (Proyecto DACC);

RESULTANDO: 1) que con fecha 17 de enero de 2012 se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el Convenio de Préstamo BIRF N° 8099-UY a los efectos de financiar el Proyecto Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC) a ejecutarse a través del MGAP;

2) que el objetivo general del Proyecto es apoyar a los productores rurales para desarrollar un uso sostenible de los recursos naturales, generando una mayor adaptación a la variabilidad y al cambio climático, promoviendo una modernización de la gestión del MGAP en el área de información y servicios relacionados al clima y los recursos naturales;

3) que la ejecución del Componente II del Proyecto DACC se realiza a través de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) del MGAP, la cual, para llevar adelante las diferentes acciones y programas

realizó en el mes de diciembre del año 2012 una convocatoria pública para la presentación de las mencionadas propuestas;

4) que por Resolución N° 417/17 de fecha 1° de febrero de 2017 (Entrada 406/16) este Tribunal acordó observar el gasto dispuesto por resolución ministerial N° 1165/016 de 26 de diciembre de 2016, relacionado al financiamiento del proyecto aprobado, propuesto por la Sociedad de Fomento Rural “La Casilla” (Trinidad, Departamento de Flores) en el marco de la convocatoria señalada ut supra, en virtud de que el mismo se autorizó con anterioridad a la remisión de los antecedentes a consideración del mismo;

5) que por resolución de fecha 5 de mayo de 2017, el Ministerio actuante reitera el gasto, y posteriormente la Auditoría destacada de este Tribunal interviene preventivamente el gasto por reiteración con fechas 19/5/2017 y 16/4/2018;

6) que por resolución ministerial No. 419 de fecha 14 de enero de 2019 se dispuso prorrogar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia del contrato celebrado con la Sociedad de Fomento Rural “La Casilla” (Flores) en el marco de las estrategias Asociativas de Agua para la Producción, financiados con recursos del Proyecto DACC, Convenios de Préstamos celebrados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) No. 8099-UY y No. 8794-UY;

7) que este Tribunal observó dicha prórroga por Resolución No. 520/19 adoptada en sesión de fecha 20 de febrero de 2019, en virtud de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente objetado;

8) que en la oportunidad, se remite un nuevo proyecto de contrato de prórroga, que modifica dos cláusulas del contrato suscrito: por un lado el plazo: entrará en vigencia desde el día de la fecha y hasta el 31/3/21; y por otro, el monto del contrato y la forma de pago: el beneficiario percibirá a través del MGAP Proyecto DACC como pago la

cantidad de U\$S 500.000. El pago está condicionado al cumplimiento de las obligaciones contraídas y a la aprobación de los informes correspondientes. El contratante pagará un monto de U\$S 60.000 al inicio en carácter de Fondo Rotatorio. Las reposiciones no podrán ser inferiores al 50% del mismo Fondo Rotatorio;

9) que consta proyecto de resolución disponiendo la prórroga de la vigencia del contrato, hasta el 31/3/20, e incrementando el monto en concepto de subsidio máximo financiable hasta la suma de U\$S 500.000. La prórroga se funda en la necesidad de realizar calzadas (sic) y caminería interna, ampliar el parque de maquinaria y realizar el diseño y obra de agua en la parcela en el campo de recría en Cerro Colorado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 161 de la ley 17.930 de fecha 19/12/2005 creó el Programa 07 “Desarrollo Rural”, en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya Unidad Ejecutora es la Dirección General de Desarrollo Rural, la que tendrá entre otros cometidos, ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar asistencia y apoyo a las familias rurales;

2) que el artículo 383 de la ley N° 18.719, de 27.12.2010, creó el “Fondo de Desarrollo Rural” con el cometido de elaborar y financiar los planes y proyecto de desarrollo rural, cuya administración y ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el decreto N° 296/011 reglamentario del citado Fondo, quedó a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural para lo cual se autoriza al MGAP a realizar convenios con instituciones públicas o privadas, por lo que la presente adenda no merece observación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la prórroga del contrato celebrado con la Sociedad de Fomento Rural “La Casilla” (Departamento de Flores), en el marco de las Estrategias Asociativas de Agua para la Producción;
- 2)** Comunicar a la Auditoría destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag